

EL Conſejo hà viſto el Expediente cauſado en èl, con motivo de la Quexa dada por eſſa Ciudad, por no haverſe colgado las Caſas de la Real Audiencia, y pueſto Luminarias el dia cinco de Julio del año proximo paſſado, con el motivo de haver paſſado el Muy Reverendo Arzobiſpo, acompañado del Clero, y Ayuntamiento, à Trasladar deſde la Parroquial de San Lorenzo al SANTISSIMO SACRAMENTO, al Convento reedificado de Santa Roſalìa, de Capuchinas. Y teniendo preſente lo informado por eſſa Real Audiencia, y lo que reſulta de eſtas Diligencias, en orden à no haver havido exemplar de haverſe colgado las Caſas de ella, ni pueſto Luminarias en otras Funciones, que en aquellas, en que paſſa Proceſsionalmente el SANTISSIMO SACRAMENTO por delante de ellas; cuyo caſo no ſe verificò en la citada Traſlacion, y sì unicamente haver hecho tranſito por delante de la Audiencia el Clero, con ſu Prelado, y

la

la Ciudad, para formarſe deſpues en la Proceſsion, como ſe executò deſde la Parroquial de San Lorenzo al citado Convento de Santa Roſalìa: Hà aprobado el procedimiento de la Real Audiencia, en el caſo que queda citado, deſeſtimando la Quexa, y Repreſentacion de la Ciudad, y mandando, ſe obſerve la coſtumbre en los terminos propueſtos por la miſma Audiencia. Lo que participo à V. S. de orden del Real Conſejo, para que lo haga preſente en el Acuerdo de ella, à fin de que lo tenga entendido, para eſcuſar encuentros, con pretèxto de novedades; y del recibo de èſta me darà V. S. aviſo para paſſarle à la noticia del Conſejo. Dios guarde à V. S. muchos años como deſeo. Madrid, y Mayo veinte y dos de mil ſetecientos ſeſenta y quatro. = Don Ignacio de Ygareda. = Señor Don Luis Antonio de Cardenas...

Señores Regente, y Oìdores. Acuerdo General. Regente, D. Luis Antonio de Cardenas. Marquès de San Bartholomè del Monte. D. Raymundo de Sobremonte. D. Pedro Ramos. D. Pedro de Ulloa. D. Antonio Melendez.

EN la Ciudad de Sevilla, primero de Junio del año de mil ſetecientos ſeſenta y quatro: Los Señores Oìdores de la Audiencia del Rey nueſtro Señor, eſtando en Acuerdo General, haviendo viſto la Real Orden, que comprehende la Carta de las dos foxas antes de èſta, ſu fecha en Madrid à veinte y dos de Mayo proximo paſſado, eſ-

crita

crita por Don Ignacio de Ygareda, Secretario de Camara, y de Gobierno del Real Consejo, à su Señorìa el Señor Regente, por quien ha sido remitida al Acuerdo, en orden à la Aprobacion, que hà tenido del Consejo, en el caso, de que trata, y sobre que recayò la Quexa, y Representacion ☞ de la Ciudad = Dixeron, que la obedecìan, y obedecieron con el respecto debido: y mandaron, que poniendose la Original, y èste Auto con los Papeles del Archivo, se imprima la referida Carta: Assi lo proveyeron, y rubricaron = D. Manuel Angulo Benjumèa . . . .

Concuerda con la Carta-Orden, y Auto, que originalmente se han de poner en el Archivo de dicho Real Acuerdo, à que me refiero: Y para que conste, doy la Presente en Sevillà, à quince de Junio del año de mil setecientos sesenta y quatro.

cuta por Don Ignacio de Vigoda, Secretario de Camara, y de Gobierno del Real Consejo, á la Señora el [illegible] Regente, por quien ha sido remitida [illegible], en orden á la [illegible], que le [illegible] del Consejo, en el caso de que [illegible], y [illegible] que [illegible], y [illegible] de la Ciudad = [illegible], que [illegible] obedecieron con el respeto debido; y mandaron, que presentado el Original, y este Auto con los Papeles del Archivo, [illegible] la [illegible] Corte: Así lo [illegible], y rubricaron = D. Manuel Angulo [illegible]. . . . .

[illegible] con la Carta Orden, y Auto, que original queda [illegible] para el [illegible] de dicho Real Acuerdo, á que me refiero: [illegible], y de la [illegible] en Sevilla, á [illegible] de [illegible] de mil [illegible] setecientos [illegible] y [illegible].